

PROCESO : FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : BLANCA ROCÍO BAQUERO ROJAS
DEMANDADO : GUSTAVO ALEJANDRO SERRANO PÉREZ.
RADICACIÓN : 2014-00053

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de abril de 2017, paso al despacho la presente demandado con petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Mediante memorial allegado a la Secretaría del Juzgado el día 20 de abril del año en curso, la señora ADRIANA HERREÑO SOLANO solicita sea vinculada a este proceso para que le sea fijada una cuota alimentaria a favor de su hija VALENTINA SERRANO HERREÑO.

Previo a pronunciarse el Despacho acerca de la petición realizada por la señora ADRIANA HERREÑO SOLANO, se le indica que no es el derecho de petición la manera en que debe actuar dentro del presente proceso. Así lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

"(...) [E]sta Corporación también ha sido enfática en señalar que a través del ejercicio del derecho de petición no pueden perseguirse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como lo son -por ejemplo- aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tienen sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionadora del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso."

No obstante lo anterior, y aras de aclarar los puntos que son materia de inconformidad por parte de la señora ADRIANA HERREÑO SOLANO, procede el Despacho a contestar la petición que tiene la demandante.

PROCESO : FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : BLANCA ROCÍO BAQUERO ROJAS
DEMANDADO : GUSTAVO ALEJANDRO SERRANO PÉREZ
RADICACIÓN : 2014-00053

Respecto a su solicitud de vinculación a este proceso para que le sea fijada una cuota alimentaria a favor de la menor VALENTINA SERRANO HERREÑO y en contra del señor GUSTAVO ALEJANDRO SERRANO PÉREZ cabe señalarle a la peticionaria que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia proferida del 11 de agosto de 2014, por lo tanto, no es dable acceder a la petición de vinculación. Si así lo desea podrá acudir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF a un consultorio jurídico de una Universidad o a la Defensoría del Pueblo para que allí le asistan mediante un defensor de familia, estudiante de derecho u abogado titulado para iniciar el correspondiente proceso de "fijación de cuota alimentaria".

Por secretaría, comuníqueseles la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>33</u> del
<u>04 MAY 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría